COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

Bahía Málaga, Valle del Cauca, 11 de marzo de 2024

Señores:
FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901.048.853-1
Representante Legal: **CARLOS ANDRES RUIZ PARRA**
CC: 16535266 expedida en Cali - Valle del Cauca
Dirección: CR 5 33 37 BRR PORVENIR
Correo: gerencia@ferreindustrialdelvalle.com
Teléfono: 3168106763
Cali - Valle del Cauca.

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 027-ARC-CBNL02-2024**

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 *"Mínima Cuantía"*, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, La Jefe de Administración encargada de las funciones del Comando de la Base Naval ARC "Málaga" debidamente nombrada mediante orden administrativa No.002 del 24 de febrero de 2024 expedida por el Comando de la Armada Nacional y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No.4130 del 16 junio del 2022 modificado por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el oferente **FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S.,** en virtud del proceso de Mínima Cuantía No.029-ARC-CBNL02-2024, cuyo objeto es el **ADQUISICIÓN DE CABOS, DRIZAS Y ELEMENTOS TEXTILES DE AMARRE PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo A y la Oferta Económica presentada el 13 de febrero de 2024, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, así:

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 027-ARC-CBNL02-2024

ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", se denominará BASE NAVAL ARC "MÁLAGA".
CONTRATISTA	FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S.
NIT o CC	901.048.853-1
TIPO DE PERSONA	JURIDICA
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
DIRECCIÓN	CR 5 33 37 BRR PORVENIR
TELÉFONO	3168106763
E-MAIL	gerencia@ferreindustrialdelvalle.com
CIUDAD	Cali - Valle del Cauca
No. DE CUENTA	164254500
BANCO	BANCO DE BOGOTA
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE
TITULAR	FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S.
RÉGIMEN DE VENTAS	COMUN

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Para atender el valor del contrato a celebrar se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1824 de fecha 04 de enero de 2024.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	ORD SPRY	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 1.840.210,00	BNL02
A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	$ 1.950.000,00	
A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 168.000,00	FNP
A	02	02	01	002	006	10	CSF	HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO	$ 33.745,00	FSUPA

									AFELPADOS		
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 83.024.342,00	
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 300.000,00	BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 2
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 1.251.000,00	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 23
	A	02	02	01	002	006	10	CSF	HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO AFELPADOS	$ 5.000.000,00	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 22
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 18.251.000,00	GAPO

OBJETO	**ADQUISICIÓN DE CABOS, DRIZAS Y ELEMENTOS TEXTILES DE AMARRE PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO.**
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	De acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo A.
FORMA DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará acuerdo requerimiento por parte del SUPERVISOR, en el cual el CONTRATISTA se obliga al SUMINISTRO de los elementos del anexo de especificaciones técnicas, en un plazo máximo de 40 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud por parte del supervisor del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato: o. \| Componente \| Lugar \| Dependencia \| Horario 1 \| BNL02-FSUPA \| Base Naval ARC "Málaga" Bahía Málaga - Valle del Cauca \| Almacén General \| Lunes a Viernes 0730am - 1200m y 0200pm – 0500pm 2 \| BFIM22 - BRIM2 BIM23 - GRUPA \| Dirección Calle 8 No 3-25 Av. Portuaria Antigua Zona Franca. Buenaventura - Valle del Cauca \| Almacén General \| Lunes a Viernes 0730am - 1200m y 0200pm – 0500pm
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será hasta la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 111.818.297,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. CONCEPTO \| AFECTADO EN \| UNIDAD ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 1.840.210,00 \| BNL02 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO \| $ 1.950.000,00 \| ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 168.000,00 \| FNP HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO AFELPADOS \| $ 33.745,00 \| FSUPA ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 83.024.342,00 \| ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 300.000,00 \| BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 2 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 1.251.000,00 \| BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 23 HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO AFELPADOS \| $ 5.000.000,00 \| BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 22 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) \| $ 18.251.000,00 \| GAPO **VALOR TOTAL** \| **$111.818.297**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **15 DE MAYO DEL 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el cronograma detallado para la entrega de los bienes objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato. **NOTA:** Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual tocarán los siguientes temas: 1. Alcance del contrato. 2. Criterios de aceptación del contrato. 3. Riesgos del contrato. 4. Comunicaciones. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval ARC "Málaga" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del

	contrato. **NOTA 01:** Para efectos de aumentar cantidades solo se podrá aumentar con el presupuesto asignado a cada unidad beneficiaria, en el caso que sobren recursos de diferentes unidades que permita aumentar cantidades dentro del proceso para satisfacer la necesidad de otra unidad-dependencia, se deberá realizar respectivo trámite administrativo solicitar traslado presupuestal de los recursos ante la Jefatura de Planeación Naval, ya que no se puede afectar los recursos asignados a diferentes unidades con el fin de adquirir un mismo bien.
GARANTÍAS	Dentro Dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la Plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 2 ARC MALAGA**, **NIT 800.141.658-2**, la cual contendrá los siguientes amparos: - CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente que cubra la duración del mismo y cuatro meses adicionales al plazo de ejecución del contrato. - CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al 30% del precio total del contrato vigente que cubra la duración del mismo y 01 año más. **NOTAS:** - Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015. En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. - Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. - TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural. - Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. - La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. - Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. - La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. - La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en este parágrafo, la BASE NAVAL No. 2 ARC "MALAGA" podrá declarar la caducidad del contrato. - El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por BASE NAVAL No. 2 ARC "MALAGA" su monto se agotare o disminuyere.

	- La BASE NAVAL No. 2 ARC "MALAGA" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. - Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
FORMA DE PAGO	La Base Naval N°2 ARC "Málaga", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES a causación y recepción de los servicios percibidos, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, de acuerdo a CIRCULAR NO. 20210425341138723 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 DEL 19 DE ABRIL DE 2021, que trata de las Instrucciones para recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. De igual forma, para el cargue de la FACTURACIÓN ELECTRÓNICA el contratista deberá enviar la información en archivo PDF y archivo XML al correo electrónico: Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con el siguiente ASUNTO: **#$15-01-04-004;ContratoXXX-ARC-CBNL02-2024;dilan.moreno@armada.mil.co#$** Dentro de la factura en el aparte de notas u observaciones el contratista debe consignar la siguiente información **#$15-01-04-004;ContratoXXX-ARC-CBNL02-2024;dilan.moreno@armada.mil.co#$**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: - Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. - Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. - Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la

	certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. - Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. - Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. - En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La BASE NAVAL No. 2 ARC "Málaga" no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.
EROGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS	Todas las erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como la constitución de pólizas y/o garantíasentre otras erogaciones, será a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.
SUPERVISOR	La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **S2 GAMARRA TAFUR JOAN SEBASTIAN** identificado con cédula de ciudadanía No.1010188571, quien se desempeña como Gestor de Operaciones FSUPA, y /o quien designe el ordenador del gasto quien podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" DE LA ARMADA NACIONAL, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar la presente aceptación de la oferta. Dichos SUPERVISORES además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de juliode 2015, por la cual se expide el manual de contratación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de las FUERZAS MILITARES y de sus Unidades Ejecutoras quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El SUPERVISOR ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopciónde medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, lascondiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antesmencionadas, el SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará a la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la ARMADA NACIONAL, en todos los asuntos deorden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el SUPERVISOR está autorizado para ordenarle por escrito al CONTRATISTA la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que leimparta por escrito el SUPERVISOR, no obstante, si no estuviese de acuerdocon las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de procedera ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen lamodificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cualesúnicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidadCONTRATANTE sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Los interventores y SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, yserán responsables por mantener informada a la entidad CONTRATANTE delos hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgoel cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El SUPERVISOR no

	estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.
MULTAS Y CLAUSULA PENAL	En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **MULTAS.** 1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (*si aplica*), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida. 6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **Parágrafo 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PENAL PECUNIARIA.** Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al **30%** del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **NOTAS:** a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".
INDEMNIDAD	El Contratista se compromete La Base Naval ARC "MALAGA" a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Esto incluye cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados, dependientes, subcontratista y en general de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DELCONTRATO	EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – La Base Naval ARC "MALAGA" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad derendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyesde Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presentecontratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se compromete a informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales dedenuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Málaga" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.
CESIÓN DE CONTRATOS	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga paranegar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato esextranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que el CONTRATISTAdebidamente autorizado por la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", hiciere cesióntotal o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que elcedente. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", no adquirirá relación alguna con los SUBCONTRATISTAS.
JURAMENTO Y CESIÓN	Por el sólo hecho de presentar propuesta, el oferente declara bajo la gravedaddel juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El contrato quese celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de laEntidad Estatal.
NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.
FUERZA MAYOR OCASO FORTUITO	El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aun impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica, y en general los documentos que lo integran. **2.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran. **3.** Hacer la entrega de los bienes objeto del contrato debidamente empacado, embalados e identificados de conformidad con los lineamientos establecidos por la casa fabricante y el CONTRATANTE. **4.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del contrato, entregando bienes o prestando servicios de calidad, acorde a lo establecido en el contrato, los documentos que lo integran y las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. **5.** Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la elaboración de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de las obras contratadas. **6.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **7.** Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato. **8.** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad, se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **9.** Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad. **10.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad. **11.** Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato, con el fin

	de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **13**. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando entrabamientos que pudieran presentarse. **14**. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **15.** Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **16.** Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia. **17.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **18.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).**19**. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social. **20.** Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud elevada**. 21.** Dar respuesta a los reclamos de garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud elevada por el CONTRATANTE y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001. El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia. **22**. Presentar el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral). 23. Una vez realizada la solicitud de los elementos al contratista, este tiene un plazo máximo de 40 días calendarios para el suministro de los elementos requeridos, contado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud por parte del supervisor del contrato. **24.** El contratista no podrá sobrepasar el presupuesto asignado por cada componente relacionado en el valor del contrato, por lo tanto, solo se aumentará cantidades hasta el presupuesto asignado a cada unidad beneficiaria.
OBLIGACIONES DE LABASE NAVAL ARC "MÁLAGA"	**1.** Dar trámite a los requisitos de ejecución del contrato que se encuentren a su cargo.**2.** Recibir a satisfacción los bienes, servicios u obras que sean ejecutados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos que lo integran. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.**5.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **6.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las revistas, visitas e inspecciones de calidad que considere procedentes. **7.** Exigir que la calidad de los bienes o servicios ofertados, los cuales se deben ajustar a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin

	perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **8.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **10.** Actuar de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **11.** Suscribir el acta de Liquidación. **12.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No.029-ARC-CBNL02-2024, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el CONTRATISTA, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2** "*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía*", del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación de la oferta en la página del SECOP II, se entiende que el CONTRATISTA queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución a partir de los cuales seempezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

FIRMADO ACUERDO POLITICAS DEL SECOP II
Jefe Departamento de Administración encargada de las Funciones,
Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando de la Base Naval ARC "MÁLAGA"

CFLADM CATALINA CALDERÓN CIFUENTES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BNL02

TNLADM ALVARADO MENDOZA FRANCISCO
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES BNL02

S1 ROJAS PINO GUSTAVO ADOLFO
EVALUADOR TÉCNICO – ECONÓMICO

OPS NELCY HERRERA JARAMILLO
EVALUADOR JURIDICO

OPS ESTEPHANY JULIO CABARCAS
ASESORA JURÍDICA DE CONTRATOS BNL02

MA2LAA MORENO ORTEGÓN DILAN
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL02

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

ITEM	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD	VALOR
1	CABO NYLON 1", 25MM, TIPO SEDA, TRENZADA CON ALMA, COLOR BLANCO.	METRO	1	$38.000
2	CABO NYLON 3/4", 19MM, PARA AMARRE, COLOR BLANCO , TRES TORRONES O HEBRAS, DOBLE RETORSION MARINO, CON CONSTRUCCIÓN RESISTENTE A LA PODREDUMBRE, EL MOHO, ABRASIONES Y DAÑOS UV.	METRO	1	$16.000
3	CABO NYLON 3/4", 19MM, PARA AMARRE, COLOR NEGRO , TRES TORRONES O HEBRAS, DOBLE RETORSION MARINO, CON CONSTRUCCIÓN RESISTENTE A LA PODREDUMBRE, EL MOHO, ABRASIONES Y DAÑOS UV.	METRO	1	$16.000
4	CABO NYLON 3/8", 10MM, TRENZADO CON ALMA, COLOR BLANCO	METRO	1	$9.000
5	CABO NYLON 5/8", 16MM, TIPO SEDA, TRENZADA CON ALMA, COLOR BLANCO.	METRO	1	$11.000
6	CABO NYLON DE 1 1/2", 38MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, UTILIZADOS PARA AMARRE DE UNIDADES A FLOTE. COLOR BLANCO DE PRIMERA CALIDAD (WEST MARINE)	METRO	1	$52.000
7	CABO NYLON DE 1 1/4", 32MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, COLOR BLANCO	METRO	1	$42.000
8	CABO NYLON DE 1", 25MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, COLOR BLANCO	METRO	1	$28.000
9	CABO NYLON DE 1/2", 13MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, COLOR BLANCO	METRO	1	$9.000
10	CABO NYLON DE 1/4", 6MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, COLOR BLANCO	METRO	1	$5.000
11	CABO NYLON DE 2", 50MM DIAMETRO 6" DE CIRCUNFERENCIA CONFORMADO POR OCHO TORONES TRENZADOS PARA REMOLQUE, COLOR AZUL, FLOTABILIDAD POSITIVA	METRO	1	$72.000
12	CABO NYLON DE 2", 50MM DIAMETRO 6" DE CIRCUNFERENCIA CONFORMADO POR OCHO TORONES TRENZADOS, PARA AMARRE, COLOR NEGRO	METRO	1	$72.000
13	CABO NYLON DE 2", 50MM DIAMETRO 6" DE CIRCUNFERENCIA CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, PARA REMOLQUE O AMARRE, COLOR BLANCO	METRO	1	$72.000
14	CABO NYLON DE 3/8", 10MM CONFORMADO POR TRES TORONES TRENZADOS, COLOR BLANCO	METRO	1	$7.000
15	CABO POLIESTER DE 3/4", 6MM, TRES HEBRAS, DOBLE RETORSION, COLOR NEGRO	METRO	1	$16.000
16	CABO POLIESTER DE 3/8", 10MM, TRES HEBRAS, DOBLE RETORSION, COLOR NEGRO	METRO	1	$4.000
17	CABO POLIPROPILENO 1 1/2", 38MM, 8 TORONES	METRO	1	$52.000
18	CABO POLIPROPILENO 1/4", 6MM, DE DOBLE TRENZADO; DE ALTA TENACIDAD. COLOR NEGRO.	METRO	1	$3.000
19	CABO POLIPROPILENO 3/4, 19MM, TRES TORRONES	METRO	1	$12.000
20	CABO POLIPROPILENO 5/16", 8 MM, RESISTENTE AL ACEITE Y GASOLINA Y OTROS QUIMICOS	METRO	1	$8.000
21	DRIZA MERLIN ALQUITRANADO DE 1/4", 6MM, COLOR NEGRO (IMPERMEABILIZADO RETORCIDO)	METRO	1	$1.000
22	DRIZA MERLIN ALQUITRANADO DE 1/8", 3MM, COLOR NEGRO (IMPERMEABILIZADO RETORCIDO)	METRO	1	$1.000
23	DRIZA NYLON #3, 1/8", 3MM, COLOR AMARILLO	METRO	1	$500
24	DRIZA NYLON #3, 1/8", 3MM, COLOR AZUL	METRO	1	$1.000
25	DRIZA NYLON #3, 1/8", 3MM, COLOR ROJO	METRO	1	$1.000
26	DRIZA NYLON 1/4", 6MM, COLOR NEGRO, ESTRUCTURA DEL CABO TRENZADO	METRO	1	$4.500
27	DRIZA NYLON 3/8", 10MM COLOR AMARILLO Y BLANCO	METRO	1	$3.800

28	DRIZA NYLON 3/8", 10MM COLOR ROJO Y AZUL	METRO	1	$3.800
29	DRIZA NYLON NUMERO 4 DE COLOR BLANCA, 4 MM, ESTRUCTURA DEL CABO TRENSADO, Cordel Nylon Trenzado Crudo 4mm x 20m X Trenzado plano (Diamont Braid): Es una construcción de trenzar uno a uno los torones con un centro vacío que puede ser llenado con su alma. Su característica más importante es su capacidad y facilidad de abrirse para hacer amarres. Esta cuerda se clasifica como Doble Trenzado (Double Braid) : Un exterior trenzado con un alma trenzada forma una cuerda única fuerte, suave y fácil de manejar. Esta cuerda es fácil de abrir y presenta características de resistencia muy importantes. También es muy resistencia a la abrasión, no rota ni se deforma con carga y es muy flexible.	METRO	1	$4.200
30	DRIZA POLIPRPILENO 1/4", 6MM", TRENZADO COLOR AMARILLO.	METRO	1	$4.000
31	HEAVY LINE, RISISTENTE AL AGUA, DE 80 METROS DE LARGO	UNIDAD	1	$60.000
32	HILO NYLON PARA FALCACEO No. 36, COLOR AMARILLO (GROSOR 36, PESO 1/4, SOPORTA TEMPERATURA 263°C Y RESISTENTE AL AGUA SALADA/DULCE)	METRO	1	$1.800
33	HILO NYLON PARA FALCACEO No. 36, COLOR AZUL (GROSOR 36, PESO 1/4, SOPORTA TEMPERATURA 263°C Y RESISTENTE AL AGUA SALADA/DULCE)	METRO	1	$1.800
34	HILO NYLON PARA FALCACEO No. 36, COLOR ROJO (GROSOR 36, PESO 1/4, SOPORTA TEMPERATURA 263°C Y RESISTENTE AL AGUA SALADA/DULCE)	METRO	1	$1.800
35	HILO NYLON PARA FALCACEO No. 36, COLOR NEGRO (GROSOR 36, PESO 1/4, SOPORTA TEMPERATURA 263°C Y RESISTENTE AL AGUA SALADA/DULCE)	METRO	1	$1.800
36	SOGA TRENZADA POLIPROPILENO 12,7 MM	METRO	1	$9.500

FIRMADO ACUERDO POLITICAS DEL SECOP II
Jefe Departamento de Administración encargada de las Funciones,
Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando de la Base Naval ARC "MÁLAGA"

CFLADM CATALINA CALDERON CIFUENTES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BNL02

TNLADM ALVARADO MENDOZA FRANCISCO
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES BNL02

S1 ROJAS PINO GUSTAVO ADOLFO
EVALUADOR TÉCNICO – ECONÓMICO

Nelcy Herrera

OPS NELCY HERRERA JARAMILLO
EVALUADOR JURIDICO

OPS ESTEPHANY JULIO CABARCAS
ASESORA JURÍDICA DE CONTRATOS BNL02

MA2LAA MORENO ORTEGÓN DILAN
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL02